



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2636**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Blanca Cenelia Ruiz Jaramillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-348-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora Blanca Cenelia Ruiz Jaramillo identificada con la Cedula de Ciudadanía No 24.796.434 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) mcte, por concepto de capital, contenido en el Pagaré No.054146100000428, suscrito el 31 de mayo de 2021, que contiene la obligación No. 725054140007001.
2. Por la suma de un millón doscientos once mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$1.211.348) Moneda corriente, que corresponde a los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1) liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, cobrados desde el 12 de agosto del año 2021, hasta el 09 de agosto del año 2022.
3. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el numeral 1) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 10 de agosto del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos (\$1.553.047) moneda legal, que corresponde a otros conceptos pactados en el pagare.
5. Por la suma de nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos dieciséis pesos (\$9.999.916.00) mcte, por concepto de capital contenido en el Pagaré No.069706100008710, suscrito el 16 de noviembre del año 2018, que contiene la obligación No. 725069700156182.
6. Por la suma de seiscientos cuatro mil doscientos quince pesos (\$604.215.00) Moneda corriente, que corresponde a los intereses del plazo sobre el valor del capital contenido en el numeral 5) liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, cobraos desde el 29 de noviembre del año 2021 hasta el 09 de agosto del año 2022.
7. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 5) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 10 de agosto del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
8. Por la suma de quinientos veinticinco mil trescientos doce pesos (\$525.312. 00) moneda corriente por concepto de capital, contenido en el pagare No 4866470213675861 suscrito el 07 de marzo del año 2019.



9. Por la suma de veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$28.349.00) moneda corriente, por concepto de intereses del plazo del capital mencionado en el numeral 8) liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 21 de diciembre del año 2021 hasta el 09 de agosto del año 2022.
10. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 8) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 10 de agosto del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e2e8719491454cac3a665f4e2d836d5fa06a513cd71d48b1f471362b72743a**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2636**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Blanca Cenelia Ruiz Jaramillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-348-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora solicita que se decrete el embargo y retención de sumas de dinero depositados en cuentas bancarias diferentes a las que se habían decretado con anterioridad; en ese orden de ideas y como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. o que a cualquier otro título bancario posea la demandada: Blanca Cenelia Ruiz Jaramillo, identificado con C.C 24.796.434., en Banco Agrario de Cartago Valle. Cartago. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$75.000.000).

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1426b8ea075b86c8581e0bb547dfbf52f485781483b81b1ae1c9cda277a62623**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>